REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 AGO 2022

***PROCESO* -001-2019– 01281-00**

Visto el informe secretarial obrante a folio 6[illegible] del cuaderno 2 y en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto adiado 3 de junio de 2022 (fl.68 C-2), en el sentido que se debe elaborar el despacho comisorio ordenado mediante proveído de fecha 14 de mayo de 2021 (fl.47 C-2) y se comisiona al Inspector de Policía de Gachancipá – Cundinamarca para la realización de la diligencia de secuestro del vehículo de placas KGH-866 y no como allí se señaló, de lo demás el auto queda incólume. Ofíciese de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 5 AGO 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 AGO 2022

***PROCESO* -061-2003– 00112-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 97 del cuaderno 2 y teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 30 de septiembre de 2014 (fl.60 C.2) se omitió fijar el limite de la medida cautelar, se fija la suma de $5.200.000 para lo pertinente. Proceda la oficina de ejecución civil municipal a elaborar el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 09 de mayo de 2022 (fl.96 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 AGO 2022
Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 AGO 2022

***PROCESO* -070-2017– 001349 -00**

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante de en el escrito que milita a folio 300 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 AGO 2022

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 AGO 2022

***PROCESO* -041-2017– 01501 -00**

Obre en el expediente el Despacho Comisorio No. 167 remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Meta – Villavicencio sin diligenciar, para los fines pertinentes (fls. 43-44 C-2).

Por otro lado, en virtud de lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno de medidas cautelares, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN DE LOS DINEROS O CRÉDITOS** que a cualquier título el aquí demandado **ROBERTO MARTINEZ ROMERO**, pueda llegar a percibir a su favor dentro del proceso ejecutivo **No. 018-2017-00130** que cursa actualmente en el **Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá**. Para tal efecto por la Oficina de Ejecución líbrese **oficio** a la citada sede judicial. Limítese la anterior medida a la suma de **$60. 000.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 5 AGO 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 AGO 2022

***PROCESO* -059-2019– 01386-00**

Como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el despacho, por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble objeto de medida de propiedad de los demandados.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **50S-40147093**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 AGO 2022

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg